



Expediente: INVEADF/OV/A/765/2015

En la Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil quince.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al anuncio instalado en el inmueble ubicado en Boulevard Presidente Adolfo López Mateos, número 202 (doscientos dos), Colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Álvaro Obregón, en esta Ciudad, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos por lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:-----

-----RESULTANDOS-----

1. El diecisiete de febrero de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio SEDUVI/DGAJ/0267/2015, de fecha dieciséis de febrero de dos mil quince, signado por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, mediante el cual remitió diversa información relacionada con anuncios adosados registrados dentro del Padrón del Programa de Reordenamiento.-----
2. El veintitrés de junio de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al anuncio citado al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/765/2015, misma que fue ejecutada el veintiséis del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----
3. El veintiséis de junio de dos mil quince, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad al anuncio objeto del presente procedimiento, en cumplimiento al acuerdo de misma fecha, la cual fue ejecutada retirándose el anuncio por el personal especializado en funciones de verificación, el veintiséis de junio de dos mil quince.-----
4. Mediante acuerdo de fecha tres de agosto de dos mil quince, se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----
5. El veintinueve de julio de dos mil quince, se recibió en la Dirección de Substanciación de este Instituto, el oficio INVEADF/DVMAC/5225/2015, de fecha veintiocho del mismo mes y año, suscrito por el Director de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, mediante el cual remitió diversa información relacionada con el anuncio materia del presente procedimiento.-----
6. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

1/8





Expediente: INVEADF/OV/A/765/2015

-----CONSIDERANDOS-----

PRIMERO.- El Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III, IV y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A, sección segunda, fracciones I, V y IX del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción II, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 78 y 79 fracción I inciso b) del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al anuncio en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, expedida por la Coordinadora de Verificación Administrativa de este Instituto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado NO presentó el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica



Expediente: INVEADF/OV/A/765/2015

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

Constituido plena y legalmente en el domicilio y al llamar a la puerta soy atendido por el C. Juan Luis Nabor, personal de vigilancia del inmueble con quien me identifico y hago de conocimiento el motivo de mi visita quien me menciona no tener autorizaciones para atender la diligencia ni firma la documentación y por lo cual procedo a dar cumplimiento al objeto y alcance de la presente orden: se trata de un inmueble de planta baja y 6 niveles superiores de la empresa "Juegos y en el cual se obtiene un anuncio adosado en muro largo. (1) No exhibe Permiso y/o licencia temporal vigente. (2) No se observa placa con datos del titular o permiso. (3) Anuncio adosado en muro ciego lateral del inmueble, en buen estado, tipo largo con luminarias. (4) Se observa publicidad película de "Polttergeist" Juegos Diabólicos con imágenes de payaso.

3/8

De lo anterior, se desprende que el anuncio materia del presente asunto, corresponde por su instalación a un anuncio adosado, toda vez que el mismo se encuentra adherido o sujeto por cualquier medio a una fachada, muro, barda o barandilla, lo anterior, en términos del artículo 3 fracciones II y III de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual en la parte conducente, lo siguiente:

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

II. Anuncio: Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje

III. Anuncio adosado: El que se adhiere o sujeta por cualquier medio a una fachada, muro, barda o barandilla;

Asimismo asentó en el Acta de Vista de Verificación, en relación a la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación, lo siguiente:





Expediente: INVEADF/OV/A/765/2015

Se requiere al C. [REDACTED] para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos: No exhibe documento alguno

Ahora bien el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que en el territorio del Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso autorización temporal mismo que para mayor referencia a continuación se cita:-----

"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal..." (sic).-----

Es decir, en el caso en concreto, al tratarse de un anuncio tipo adosado instalado en el Distrito Federal, requiere para su legal instalación Permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso, Autorización Temporal, que es el documento en el que consta el acto administrativo por el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, o en su caso la Delegación respectiva, permiten a una persona física o moral la instalación de un anuncio, como lo es en el caso en concreto, ya que en el Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o en su caso autorización temporal.----

4/8

Derivado de lo anterior y toda vez que de las constancias que obran agregadas a los autos del presente procedimiento, se advierte el oficio INVEADF/DVMAC/5225/2015, de fecha veintiocho de julio de dos mil quince, suscrito por el Director de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, mediante el cual se desprende la existencia de dos procedimientos administrativos de verificación, relacionados con el inmueble donde se encontraba instalado el anuncio materia del presente asunto, procedimientos que también fueron instaurados en materia de anuncios, con los números de expedientes INVEADF/OV/A/697/2015 e INVEADF/OV/A/710/2015, seguido al anuncio tipo adosado instalado en el inmueble ubicado en Boulevard Presidente Adolfo López Mateos, número 202 (doscientos dos), Colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Álvaro Obregón, en esta Ciudad, y toda vez que de las constancias que obran agregadas al procedimiento administrativo número INVEADF/OV/A/697/2015, se advierte la copia cotejada con copia certificada de la Minuta de Trabajo AEP/CENCOM/001-2012, Expediente de Reubicación: [REDACTED], de fecha veintiséis de julio de dos mil doce, expedida por la Autoridad del Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, de la cual se advierte anexo un listado de anuncios registrados en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal y reconocidos ante la Autoridad de Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en el que aparece el anuncio adosado



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx



Expediente: INVEADF/OV/A/765/2015

instalado en el inmueble ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, Número 202 (doscientos dos), Colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Álvaro Obregón, en esta Ciudad, documental a la que se le otorga pleno valor probatorio, al tratarse de documental pública emitidas por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones, en términos del artículo 327 fracción II en relación con el artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, y con la cual se acredita de alguna manera la legal instalación del anuncio del presente procedimiento, tal y como se explicó en el proveído de treinta de junio de dos mil quince dictado en dicho procedimiento.--

Por lo que esta autoridad atendiendo al cumplimiento de los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, determina que el visitado observa las disposiciones legales en materia de publicidad exterior, y derivado que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de anuncios, contenidas en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, de conformidad con la Copia cotejada con copia certificada de la Minuta de Trabajo AEP/CENCOM/001-2012, Expediente de Reubicación: [REDACTED], de fecha veintiséis de julio de dos mil doce, expedida por la Autoridad del Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, se resuelve no imponer sanción alguna al C. Publicista y/o Responsable del inmueble del anuncio visitado materia del presente procedimiento de verificación.--

5/8

Derivado de lo anterior, esta autoridad determina que, el retiro del anuncio adosado materia del presente procedimiento impuesto como medida cautelar y de seguridad el veintiséis de junio de dos mil quince, deja de cumplir su objeto en virtud de que como se ha dicho en líneas que anteceden el anuncio materia del presente procedimiento se encuentra contemplado dentro del Convenio de Adhesión al Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, por lo tanto es ineludible que el anuncio que nos ocupa está registrado en el entonces Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, cuyo objeto es establecer las acciones que permitan la recuperación, conservación y consolidación del paisaje urbano, en el marco de los programas de reordenamiento de anuncios y de recuperación de la imagen urbana, teniendo en cuenta la importancia que significa alcanzar armonía en la convivencia del paisaje y la imagen urbana y la regularización de los anuncios de publicidad exterior, así como de instrumentar los trabajos que garanticen que los retiros, reordenamientos y/o reubicaciones se lleven a cabo de manera simultánea al retiro, reordenamiento y/o reubicación voluntario o por el Distrito Federal de todos los anuncios presentes en la vialidad de que se trata; por tanto en cumplimiento a la presente determinación se autoriza la devolución del anuncio retirado en el inmueble ubicado en





Expediente: INVEADF/OV/A/765/2015

Boulevard Presidente Adolfo López Mateos, número 202 (doscientos dos), Colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Álvaro Obregón, en la Ciudad de México materia del presente procedimiento; de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y el artículo 107 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, para lo cual se ordena girar oficio a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente considerando.-----

Asimismo, esta autoridad determina procedente no hacer pronunciamiento alguno respecto del cumplimiento a los demás puntos señalados en la orden de visita de verificación, toda vez que como ha quedado precisado en líneas anteriores, el anuncio materia del presente procedimiento de verificación, se encuentra incorporado a los Programas de Reordenamiento de anuncios y de recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, tal y como se desprende de la Minuta de Trabajo AEP/CENCOM/001-2012, Expediente de Reubicación: [REDACTED], de fecha veintiséis de julio de dos mil doce, antes citada, por ende aún no cuenta con el permiso administrativo temporal revocable y/o licencia y/o autorización temporal para anuncio vigente, asimismo no se encuentra aún en corredor o nodo publicitario conforme a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y/o vías primarias determinada por el Consejo de Publicidad Exterior a través de acuerdo fundado y motivado publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.-----

6/8

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo: -----

I. La resolución definitiva que se emita."-----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa. -----

TERCERO.- Se resuelve no imponer sanción alguna al C. Publicista y/o Responsable del inmueble donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento, ubicado en Boulevard Presidente Adolfo López Mateos, número 202 (doscientos dos),



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx



Expediente: INVEADF/OV/A/765/2015

Colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Álvaro Obregón, en esta Ciudad, el cual se señala en la fotografía que para tal efecto se inserta en la Orden de Visita de Verificación, materia de este procedimiento de verificación, en términos del Considerando TERCERO de la presente determinación administrativa.-----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

QUINTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a notificar la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

SEXTO.- Gírese oficio al Director General de Servicios Jurídicos, así como al Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, a efecto de que giren instrucciones en el ámbito de su competencia, a efecto de que se devuelva el anuncio adosado que fue retirado como medida cautelar en el presente procedimiento e informen a esta autoridad respecto de su cumplimiento a esta autoridad, lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el considerando TERCERO de la presente determinación, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.-----

SÉPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica



Expediente: INVEADF/OV/A/765/2015

El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx

OCTAVO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa al C. Publicista y/o Responsable del inmueble en donde se encontraba instalado el anuncio materia del presente procedimiento, en el inmueble ubicado en Boulevard Presidente Adolfo López Mateos, número 202 (doscientos dos), Colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Álvaro Obregón, en esta Ciudad, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento, de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.

8/8

NOVENO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento número INVEADF/OV/A/765/2015 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

DÉCIMO.- CÚMPLASE

Así lo resolvió y firma el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.

EJOD/SMC



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx